



2026/797

7.8.2026

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2026/797 DE LA COMISIÓN

de 27 de marzo de 2026

por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/689 en lo que respecta a los programas de erradicación de la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y al estatus de libre de enfermedad

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») ⁽¹⁾, y en particular su artículo 31, apartado 5, su artículo 32, apartado 2, su artículo 39 y su artículo 41, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2016/429 establece normas para la prevención y el control de enfermedades de los animales que son transmisibles a animales o a seres humanos. En particular, en la parte II, capítulos 3 y 4, de dicho Reglamento se establecen normas sobre los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad.
- (2) Además, el artículo 4, punto 18, del Reglamento (UE) 2016/429 define las «enfermedades de la lista» y el artículo 5 de dicho Reglamento establece que deben aplicarse normas específicas para la prevención y el control de las enfermedades de la lista, incluida la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24).
- (3) Asimismo, el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/429 establece las normas de prevención y control de enfermedades que deben aplicarse a las diferentes categorías de enfermedades de la lista. Sobre la base del artículo 9, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/429, el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión ⁽²⁾ categoriza cada enfermedad de la lista como enfermedad de categoría A, B, C, D o E, las cuales están sujetas a las correspondientes normas específicas para las enfermedades a las que se refiere el artículo 9, apartado 1, letras a) a e), del Reglamento (UE) 2016/429. La infección por el virus de la lengua azul se categorizó como enfermedad de categoría C+D+E, tal como se establece en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882. Por consiguiente, estaba sujeta a las normas específicas para las enfermedades a las que se refiere el artículo 9, apartado 1, letras c), d) y e), del Reglamento (UE) 2016/429.
- (4) El Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión ⁽³⁾ se adoptó en el marco del Reglamento (UE) 2016/429 y completa las normas, establecidas en dicho Reglamento, sobre los programas de erradicación y la ausencia de determinadas enfermedades de la lista. Una de las normas específicas para prevenir y controlar la infección por el virus de la lengua azul es la aplicación de programas de erradicación voluntaria. Las disposiciones relativas a los programas de erradicación voluntaria de la infección por el virus de la lengua azul se establecen en la parte II, capítulo 2, sección 4, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 y en la parte II de su anexo V. Además, las disposiciones sobre la concesión y el mantenimiento del estatus de libre de enfermedad con respecto a la infección por el virus de la lengua azul se establecen en la parte II, capítulo 4, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689.

⁽¹⁾ DO L 84 de 31.3.2016, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/429/oj>.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista (DO L 308 de 4.12.2018, p. 21, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2018/1882/oj).

⁽³⁾ Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes (DO L 174 de 3.6.2020, p. 211, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2020/689/oj).

- (5) El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882, modificado recientemente por el Reglamento de Ejecución (UE) 2026/169 de la Comisión ^(*), recategoriza la infección por el virus de la lengua azul como enfermedad de categoría D+E. Esta recategorización significa que las normas relativas a los programas de erradicación voluntaria del virus de la lengua azul y al estatus de libre de enfermedad establecidas en el artículo 2, el artículo 12, los artículos 37 a 45, el artículo 66, el artículo 70, el artículo 72, el artículo 81, así como en la parte II del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 ya no son pertinentes, dado que solo se aplican a las enfermedades de categoría C. Por consiguiente, dichas normas deben suprimirse de las disposiciones del Reglamento Delegado (UE) 2020/689.
- (6) Por consiguiente, dado que las modificaciones introducidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2026/169 en relación con la nueva categorización de la infección por el virus de la lengua azul como enfermedad de categoría D+E son aplicables a partir del 1 de noviembre de 2026, el presente Reglamento también debe aplicarse a partir de esa fecha.
- (7) Procede, por tanto, modificar el Reglamento Delegado (UE) 2020/689 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento Delegado (UE) 2020/689 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 2 se suprimen los puntos 17, 18 y 30.
- 2) En el artículo 12, apartado 1, letra c), se suprime el inciso iii).
- 3) En la parte II, capítulo 2, se suprime la sección 4.
- 4) En el artículo 66, letra a), inciso iv), se suprime el tercer guion.
- 5) En el artículo 70, apartado 3, se suprime la letra b).
- 6) En el artículo 72, se suprime la letra h).
- 7) En el artículo 81, apartado 3, se suprime la letra h).
- 8) En el anexo V, se suprime la parte II.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los siete días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de noviembre de 2026.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de marzo de 2026.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

^(*) Reglamento de Ejecución (UE) 2026/169 de la Comisión, de 26 de enero de 2026, por el que se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882, relativo a la categorización de la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) como una enfermedad de la lista (DO L, 2026/169, 27.1.2026, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2026/169/oj).